



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{10³⁰} horas del día 07 DE ENERO DE 2015, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 113 SP/2014, caratulado: **“S/MULTA APLICADA A DIRECTORES DEL IPAUSS, DIRECTORES DN. NESTOR LEDESMA, DN. FABIÁN RECABAL, DÑA. MAGDALENA PINCOL, DN. GUSTAVO GARCÍA Y DÑA. NORMA MANSILLA POR HABER OMITIDO DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR MEDIO DE LOS ART. 1º, 2º Y 3º DE LA RES. PLENARIA N° 41/2014”**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: “...Viene a este Vocal Contador el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.P. N° 113/14, caratulado: **“S/MULTA APLICADA A DIRECTORES DEL IPAUSS, DIRECTORES DN. NESTOR LEDESMA, DN. FABIÁN RECABAL, DÑA. MAGDALENA PINCOL, D. GUSTAVO GARCÍA Y DÑA. NORMA MANSILLA POR HABER OMITIDO DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR MEDIO DE LOS ART. 1º, 2º Y 3º DE LA RES. PLENARIA N° 41/2014”**, a los fines de fundar mi voto. -----

Comenzando su análisis, cabe señalar que las actuaciones llegan a mi consideración a fin de dar tratamiento a los Recursos de Reconsideración interpuestos por los Directores del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Norma Beatriz MANSILLA, Magdalena del Carmen PINCOL, Gustavo Andres GARCÍA, y Néstor José LEDESMA, contra las sanciones de multa impuestas por la Resolución Plenaria N° 72/14, cuantificadas por su similar N° 106/14. -----

Mediante la citada Resolución, emitida en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 280/13, caratulado: **“S/AUDITORÍA DE MEDICAMENTOS EN EL IPAUSS”**, se impuso a los nombrados y al Director Fabián RECABAL ANDRADE, una multa equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta mensual de cada uno, excluidas las asignaciones familiares, en razón de haber omitido dar respuesta a los requerimientos efectuados por los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Plenaria N° 41/14. -----

Tales requerimientos, se formularon en los siguientes términos: **“ARTICULO 1º.- Intimar a la Presidente y a los Directores del IPAUSS a fin de que adopten las**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

medidas tendientes a la corrección de las inconsistencias verificadas en el Informe Contable N° 80/2014 Letra: TCP-GEA, otorgándoseles un plazo de diez días computados desde la notificación de la presente, para que informen lo realizado al respecto, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones que este Organismo estime pertinentes. **ARTÍCULO 2°.-** Intimar a la Presidente y a los Directores del IPAUSS a que adopten las medidas tendientes a resolver los conflictos en relación con los sistemas informáticos utilizados en el IPAUSS y, atento el cambio de Autoridades, para que informen cuáles son las políticas planes y/o programas para la concreción de sus objetivos, conforme surge de las limitaciones al alcance del trabajo detalladas en el apartado e) del Informe N° 80/2014 Letra TCP-GEA, otorgándoseles un plazo de diez días computados desde la notificación de la presente, para que informen lo realizado al respecto, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones que este Organismo estime pertinentes. **ARTÍCULO 3°.-** Intimar a la Presidente y a los Directores del IPAUSS a que instruyan al Director de Administración y Recursos Humanos, al Director de la Unidad Funcional de Farmacia y Óptica, a la Directora Técnica de la Farmacia Río Grande y al titular de la Unidad y Dirección General de Prestaciones Médicas para que den respuesta a los requerimientos detallados en el apartado e) del Informe N° 80/2014 Letra TCP-GEA, así como de que instruyan a los agentes a su cargo para que presten la mayor colaboración con los Auditores Fiscales a cargo de la presente Auditoría, evacuando las consultas y brindando la información que les sea requerida en tiempo y forma, debiendo remitir a este Organismo copia certificada de la instrucción emitida al respecto en el plazo de 48 hs. de notificados de la presente.”-----

Las referidas sanciones fueron cuantificadas a través de los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución Plenaria N° 106/14 en la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CON 91/100 (\$ 3.900,91.-), cada una, en base a los recibos de haberes incorporados en copia certificada a fs. 40/44. -----

Los Recursos de Reconsideración interpuestos por los Sres. Norma Beatriz MANSILLA, Magdalena del Carmen PINCOL, Gustavo Andres GARCÍA, y Néstor José LEDESMA, fueron analizados por el Área Legal de este Tribunal mediante el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 106/14, elaborado por la Dra. Griselda LISAK, agregado a fs. 76/85. -----

Señala el informe que, acorde lo previsto por el Artículo 127 de la Ley provincial 141, los recursos han sido interpuestos en tiempo oportuno por parte de los Sres.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

MANSILLA, PINCOL y LEDESMA, atento presentarse en este Organismo de Control dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificarse a los directores multados de la Resolución Plenaria N° 106/14, de acuerdo al procedimiento que fuera señalado en su Artículo 7° y previsto en el Artículo 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06; habiendo sido interpuestos por parte legitimada y cumpliendo las formalidades y recaudos previstos en los Artículos 30 y 31 de la citada ley. -----
Agrega que el Sr. Gustavo Andrés GARCIA no realizó presentación alguna con posterioridad a notificársele la Resolución Plenaria N° 106/14, pero sí recurrió el acto administrativo por el cual se le aplicara la sanción, por lo que corresponde analizar los fundamentos de su presentación. Y aclara que no se ha agregado a las presentes actuaciones recurso alguno del Sr. Fabián RECABAL. -----

La letrada analiza en forma conjunta los argumentos planteados por los recurrentes, en tanto resultan sustancialmente similares. -----

En tal sentido, indica que entienden que no se ha configurado la conducta disvaliosa por la cual se los sanciona, “haber omitido dar respuesta”; ya que emitieron la Resolución de Directorio N° 176/14 que fue comunicada a este Organismo de Control por parte de la representante legal del ente. -----

Al respecto, tras el análisis de la Nota Letra: Dir. SECRETARÍA GRAL. I.P.A.U.S.S. N° 244/14, la Resolución de Directorio N° 176/14, la Nota Letra: Dr. Pasivo Aida Margarita Gallardo N° 190/14, y la Nota Letra: Presidencia - I.P.A.U.S.S. N° 429/14, que en copia incorpora a fs. 65/75, señala el Informe Legal N° 106/14 que “...fue el Directorio quien por unanimidad resolvió emitir la Resolución Directorio N° 176/2014, suscripta por Teresita PAREDES, Administradora General, Prof. Ana C. VILLANUEVA, Presidente, Aída M. GALLARDO, Directora por Pasivos, Magdalena PINCOL, Directora por Pasivos, Fabián RECABAL ANDRADE, Director por Activos, Norma Beatriz MANSILLA, Directora y Gustavo A. GARCÍA, Director por Activos; indicando en el mismo acto administrativo que debía remitirse copia certificada al Tribunal de Cuentas. Dicha notificación -entiendo- se realizó por la Dirección de Secretaría General, suscribiendo la misma el Presidente, como representante legal del Instituto; la Nota N° 244/2014 obsérvese, no lleva letra de “Presidencia”, sino de “Dir. Secretaría Gral.”, y en su texto textualmente dice que es el Directorio quien acompaña copia de dicha resolución. En este punto, entiendo que le asiste razón a los recurrentes en cuanto a que dicha respuesta es institucional.-

Además de lo mencionado, el artículo 12 de la Ley provincial N° 641 establece las atribuciones y deberes del Presidente del IPAUSS, mencionando en el inc. c), 'cumplir y hacer cumplir fielmente las resoluciones del Directorio'; siendo que a través de la emisión de la Nota N° 244/2014 entiendo que efectivamente se cumplió con el artículo 3° de la Resolución Directorio N° 176/2014. Por lo expuesto, entiendo que no correspondía aplicar una sanción a los Directores Néstor LEDESMA, Fabián RECABAL, Magdalena PINCOL, Gustavo GARCÍA y Norma MANSILLA por haber omitido dar respuesta al requerimiento efectuado por medio del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 41/2014. De hecho no sólo respondieron formalmente indicando la emisión de la resolución de Directorio, sino que el fondo de lo resuelto (instrucción a los diferentes Directores de Área a dar respuesta a los requerimientos del Informe N° 80/2014 TCP - GEA) daría cumplimiento sustancial al requerimiento del Plenario de Miembros. Sí corresponde decir, que la instrucción emitida no fue remitida en copia certificada a este Organismo en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificados de la Resolución Plenaria N° 41/2014; ya que conforme surge del VISTO de la Resolución de Directorio N° 176/2014, la Resolución Plenaria N° 41/2014 fue notificada el 26/03/2014 al IPAUSS, expidiéndose el Directorio en fecha 07/04/2014 y recién remitiendo a este T.C.P. el 09/4/2014 copia del acto; pero tampoco ese plazo fue respetado por el Presidente del IPAUSS y la Directora por Pasivos Aída M. GALLARDO, a quienes el Plenario no sancionó. En virtud de ello, entiendo que no corresponde mantener la sanción por haber omitido dar respuesta al requerimiento efectuado por medio del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 41/2014. ... a mi entender, dicho acto administrativo sólo da respuesta al requerimiento del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 41/2014, no expresando nada en particular sobre los requerimientos de los artículos 1°, adoptar las medidas tendientes a la corrección de las inconsistencias verificadas en Informe Contable N° 80/2014 TCP – GEA, informando lo realizado al respecto y, artículo 2° de la misma resolución, adoptar las medidas tendientes a resolver los conflictos en relación con los sistemas informáticos utilizados e informar las políticas para la concreción de sus objetivos ... Entonces, recapitulando, en relación al primer agravio, debo concluir que la Resolución de Directorio N° 176/2014, puesta en conocimiento de este Tribunal por medio de Nota N° 244/2014 letra Dir. Secretaría General, no da respuesta a todos los requerimientos de este Órgano de Control realizados mediante Resolución Plenaria N° 41/2014, respondiendo sí el requerimiento del artículo 3° de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la citada Resolución. Consecuentemente, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración planteado en las presentes actuaciones por los Directores del IPAUSS, en virtud que ha sido respondido el requerimiento del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 41/2014 a través de la respuesta institucional aportada mediante Nota N° 244/2014 letra Dir. Secretaría General, suscripta por la Presidente del Instituto. Asimismo, si bien el Director Fabián RECABAL no recurrió ninguno de los actos administrativos (de aplicación de sanción y cuantificación), corresponde mantener la sanción aplicada sólo por la omisión de responder a los requerimientos de los artículos 1° y 2° de la Resolución Plenaria N° 41/2014, ya que la respuesta institucional debe entenderse también como respuesta del mencionado funcionario al artículo 3° del acto administrativo que hiciera los requerimientos...”. -----

Continúa merituando el segundo agravio citado por los recurrentes, el que consiste en que la intimación efectuada por la Resolución Plenaria N° 41/14 es dirigida al Presidente y Directores del I.P.A.U.S.S., siendo posteriormente valorada la conducta en forma fraccionada e individual de cada miembro del Directorio, que carecen de legitimación activa o pasiva para desempeñarse en forma individual, limitando su actuación al debate y votación de los distintos proyectos en el seno del Cuerpo al que pertenecen con sujeción a lo resuelto por la mayoría. -----

En relación a este punto, expresa el Informe Legal: “...considero que no le asiste razón a los recurrentes, ya que ellos plantean que la intimación de la Resolución N° 41/2014 fue dirigida al Presidente y Directores y luego en la respuesta, la conducta se evalúa en forma personal. Según se desprende de la Resolución Plenaria N° 41/2014 cada intimación ya fue -en su origen- realizada en forma personal al Presidente y cada Director, obsérvese que no dice Directorio, sino “Intimar a la Presidente y a los Directores del IPAUSS”, además que las cédulas fueron dirigidas en forma personal a cada funcionario, no se indicó (ver artículo 7° de la Resolución Plenaria N° 41/2014) una intimación general al Directorio y Presidencia del Instituto. Obviamente el Directorio es un cuerpo colegiado y las decisiones se toman por la mayoría que estipula la ley, lo cual no es ignorado por el Tribunal de Cuentas. Pero no se puede obviar que el Directorio trata los temas a propuesta de alguien y en base a los posibles proyectos presentados. Es más, los funcionarios que no han respondido a los requerimientos de los artículos 1° y 2° de la Resolución Plenaria N° 41/2014 y que sí han recurrido la sanción impuesta, indican que limitan '...su

actuación al debate y votación de **los distintos proyectos, en el seno del Cuerpo al que pertenecen**, con sujeción a lo resuelto por la mayoría...'. En este caso, siendo acuciante la situación del Instituto, en atención a la gravedad de las irregularidades detectadas y el requerimiento cursado personalmente a cada Director y la Presidente, lo mínimo que se podía esperar de los funcionarios es que presentaran diferentes propuestas, a fin de ser tratadas por el Cuerpo, con el objeto de resolver la situación por la que atraviesa el Instituto. Sin embargo, los funcionarios sancionados no han demostrado -a través de la respuesta institucional remitida y analizada por el Plenario-, acción alguna, medida o gestión iniciada a fin de proponer al Directorio proyecto alguno que sirviera para cumplir con los requerimientos de este Organismo, efectuados en los artículos 1º y 2º de la Resolución Plenaria N° 41/2014. De ello concluyo que cada funcionario intimado tenía la responsabilidad de informar las medidas, acciones, gestiones y/o propuestas realizadas a fin de cumplir con los requerimientos del Plenario, o bien, solicitar prórroga para responder o informar fundadamente las imposibilidades para cumplir; pero la falta de respuesta a un requerimiento del Tribunal de Cuentas, efectuado mediante resolución fundada, es catalogado como "desobediencia" y faculta a este Organismo de Control a sancionar a los responsables (reglamentación al artículo 4 inc. h de la Ley N° 50, artículo 1 del Decreto provincial N° 1917/1999)...".

Indica que los presentantes identifican como tercer agravio, referente al derecho, la errónea interpretación de las normas reglamentarias; ya que según entienden, "...de las conductas mencionadas en los art. 1º, 2º y 3º de la Resolución Plenaria N° 41/2014 ninguna se configura en la normativa que establece la desobediencia de resoluciones fundadas sobre requerimientos de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, Artículo 4º, incisos c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado y f), Artículos 33º, 34º, 40º y 44º. La Ley 50 en su art. 4º inc h) establece la facultad del Tribunal de Cuentas en aplicar sanciones. A su turno el Decreto 1917 (24-11-99) en su Art. 1º reglamenta el Artículo 4º.- inc h) estableciendo la facultad de T.C.P. de Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, Artículo 4º, incisos c) y f), Artículos 33º, 34º, 40º y 44º, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo de agente o funcionario...”. -----

En cuanto a esta cuestión, entiende la letrada que “... la Resolución Plenaria N° 41/2014 es la resolución fundada en que se le requiere a los Directores y la Presidente que adopten las medidas e **informen** sobre lo resuelto. Ese pedido de información se sustenta en el artículo 4 inc. c) de la Ley 50. Ante la omisión de responder a los requerimientos de los artículos 1° y 2° de la mencionada resolución, brindando la información solicitada, el Plenario tiene la atribución de aplicar sanción (artículo 4 inc. h) al responsable por desobediencia, como lo hizo en el caso. Si bien el artículo 4 inc c) refiere a la facultad de requerir información a cualquier 'órgano o dependencia' del Estado, y no a funcionarios, la multa se aplica al responsable directo de la desobediencia y, sobre la base del sueldo nominal del mismo (de acuerdo a la reglamentación), por lo que evidentemente no podría aplicarse una multa al órgano o dependencia sino a los funcionarios, en base a su responsabilidad personal. No se expresa claramente por los recurrentes si se agravian con motivo de que la Resolución Plenaria N° 41/2014 no sería fundada, y en su caso, tampoco se indica en qué consiste esa falta de fundamento; sólo se limitan a resaltar con **negrita** que, la facultad del Tribunal de Cuentas de sancionar, es con motivo de la desobediencia '**...a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación...**'. A continuación de dicho párrafo expresan que el plazo de diez (10) días para que un órgano deliberativo de respuesta es sumamente escaso, considerando que el artículo 9 de la Ley provincial N° 641 establece dos reuniones de Directorio ordinarias por mes. En caso de considerar los agraviados que la resolución del Tribunal no sería fundada por otorgar a un órgano colegiado un plazo de diez (10) días para responder cuando el Directorio tiene por ley previstas dos reuniones ordinarias por mes, corresponde analizar el supuesto agravio a la luz de la misma normativa por ellos citada ... La norma es simple en cuanto a las sesiones y convocatorias, y no precisa mayores interpretaciones, surgiendo la falta de razonabilidad y seriedad en la argumentación en que se amparan los recurrentes. Las reuniones ordinarias deben ser como mínimo dos (2), es claro que dice “ordinarias” y “mínimo”, además que obviamente están previstas normativamente las reuniones extraordinarias o sesiones especiales por situaciones acuciantes como las presentes, donde todos los Directores y la Presidente del Instituto habían sido intimados en

relación a una Auditoría de Medicamentos que está realizando este Organismo de Control y del que están pendientes el Poder Ejecutivo, Legislativo, Fiscalía de Estado y gran parte de la comunidad. La situación ameritaba razonablemente, la convocatoria urgente a sesión extraordinaria por parte de todos los intimados. Por lo cual, si la supuesta falta de fundamento de la Resolución Plenaria N° 41/2014 es el escaso plazo de diez (10) días, otorgado a los Directores del IPAUSS, para informar a este Tribunal sobre las medidas adoptadas; a la luz de las soluciones que prevé la misma Ley N° 641, dicho agravio carece de todo sustento...”. -----

Finalmente, refiere que los recurrentes mencionan como cuarto agravio la falta de congruencia entre el objeto de actuación de este Tribunal, con la intimación cursada a los Directores y posterior sanción. Y que reseñan que el Tribunal, en el marco de la auditoría externa de farmacia, verificó importantes irregularidades y, frente a la existencia del imperativo legal que hace responsable a los agentes por los daños causados al Estado, se encuentra el poder jurídico o acción para acusar en el marco del juicio administrativo de responsabilidad o bien iniciar directamente la acción ante el órgano judicial; no obstante, indican, el Tribunal prefirió intimar al Presidente y Directores del Instituto para que en diez (10) días adopten medidas e informen, sancionando con posterioridad. -----

Indica que, además, afirman los agraviados que existe desproporcionalidad entre la falta y la sanción aplicada, por lo que califican de “*carente de validez*” a la sanción. -----

Respecto a este agravio, puntualiza el Informe Legal: “*..La sanción no se aplica por no haber corregido las inconsistencias o por no haber adoptado medidas conducentes a ello, sino por no informar a este Organismo lo que se pudo hacer, aquello que no se realizó y sus motivos, las imposibilidades, etc. El término auditoría significa inspeccionar, investigar, monitorear, verificar. La idea es fotografiar la situación del ente a una determinada fecha, señalando las incongruencias, falencias, fortalezas, procedimientos a mejorar, efectuando recomendaciones y observaciones al respecto ... Es decir que las auditorías tienen por objeto mostrar la situación del ente a una determinada fecha y formular recomendaciones para el mejoramiento del sistema organizacional; entendiendo la doctrina que existen razones suficientes, para sostener que, aplicar las recomendaciones resulta una obligación para el organismo auditado ... En ese sentido el Plenario de Miembros requirió, a través de la Resolución Plenaria N° 41/2014, que se adopten las medidas conducentes a fin de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

revertir las inconsistencias verificadas en Informe Contable N° 80/2014 Letra TCP – GEA. Pero la sanción, en este caso, no se aplica por no corregir las inconsistencias o no adoptar medidas, sino por **no informar** lo realizado al respecto, las causas que obstan a ello, los inconvenientes, obstáculos, las razones que impiden ajustarse a los requerimientos, o bien los errores de apreciación del auditor. En cuanto a la desproporcionalidad de la sanción en relación a la falta cometida -que fuera alegada por los recurrentes-, este Tribunal de Cuentas ya se ha expedido en Acuerdo Plenario N° 2097, en oportunidad de resolver los recursos de reconsideración interpuestos por varios funcionarios de la Municipalidad de Ushuaia, indicando que '...la aplicación de sanciones y su graduación es resorte del Cuerpo Plenario de Miembros, conforme lo estatuye el art. 4 inc h de la Ley N° 50. En consecuencia, el dictamen legal no puede abarcar las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia...'. En virtud de ello no abordaré la cuestión de la proporcionalidad de la sanción. Al tratar la cuestión en esta oportunidad el Plenario de Miembros, podrá merituar que el incumplimiento del artículo 3 de la Resolución Plenaria N° 41/2013 no se verificó. Por último, sobre la falta de dictamen jurídico previo a la sanción aplicada, es conocida la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de Nación en la cual se expresa que es subsanable su falta de emisión en los actos administrativos ... Así pues, la Corte Suprema de la Nación ha sostenido que la exigencia del dictamen previo puede cumplirse en el trámite del recurso jerárquico deducido contra el acto que adoleció de dicha omisión (C.S.J.N, "S.A. Duperial, S.A. I.C c. Estado Nacional (Ministerio de Trabajo de la Nación)", de fecha 25/10/79, Fallos 301:953. En otros precedentes el Alto Tribunal sostuvo un criterio similar, por ejemplo, Fallos 310:272 y Fallos 310:370 ... Por otro lado, a nivel local, el Superior Tribunal de Justicia, tratando en fecha 03/11/2011 igual agravio de falta de dictamen jurídico previo y violación de derecho de defensa, en autos caratulados "Bonaparte, Guillermo Nicolás c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS s/ Contencioso Administrativo", expediente N° 2249/09, de la Secretaría de Demandas Originarias, sostuvo: 'La invocación de haberse impedido el ejercicio del derecho de defensa y la crítica por inexistencia de dictamen jurídico anterior a la Resolución Plenaria N° 19/09 (que aplica la sanción) no resultan atendibles para fundar la afectación de la garantía al debido proceso (y derecho a ser oído), desde que el actor intervino personalmente en el Expte. DPP N° 351/08 (referente a la contratación por la cual

recibió la multa controvertida), solicitó y obtuvo vista del Expte. TCP N° 29/2009 (conformado a partir de la resolución premencionada), impugnó administrativamente la sanción, pudo en esa sede ofrecer y producir prueba - aunque no ejerció dicho derecho-, su planteo mereció dictamen jurídico que se expidió respecto a la totalidad del procedimiento, obtuvo -con recepción de dicha opinión- una decisión motivada y accedió a esta instancia judicial'. Por lo expuesto, entiendo que tampoco este agravio es suficiente para conmovier lo resuelto.”. -----

En función de todo este análisis, concluye la letrada interviniente en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 106/14, opinando que corresponde hacer lugar parcialmente a los Recursos de Reconsideración interpuestos por los Directores del I.P.A.U.S.S. Norma Beatriz MANSILLA, Magdalena del Carmen PINCOL, Gustavo Andres GARCÍA, y Néstor José LEDESMA, contra las sanciones de multa impuestas por la Resolución Plenaria N° 72/14, atento haberse dado respuesta a través de Nota Letra: Dir. SECRETARÍA GRAL. I.P.A.U.S.S. N° 244/14 al requerimiento efectuado por medio del Artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 41/14; confirmando en lo restante las sanciones impuestas a los mismos. -----

Aclara que, si bien el Director Fabián RECALBAL no recurrió acto administrativo alguno, corresponde mantener la sanción aplicada sólo por la omisión de responder a los requerimientos de los Artículos 1° y 2° de la citada Resolución Plenaria. -----

A fs. 85 vta. toman intervención el Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, y el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartiendo el criterio expuesto en el informe legal comentado, y elevando las actuaciones al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia para la continuidad del trámite. -----

Mi opinión. -----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y analizadas las constancias obrantes en ellas, reseñadas precedentemente, también comparto la opinión plasmada en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A N° 106/14, en cuanto que, conforme el análisis jurídico allí efectuado, procede hacer lugar parcialmente a los Recursos de Reconsideración interpuestos por los Directores del I.P.A.U.S.S. Norma Beatriz MANSILLA, Magdalena del Carmen PINCOL, Gustavo Andres GARCÍA y Néstor José LEDESMA, contra las sanciones de multa impuestas por la Resolución Plenaria N° 72/14.

En efecto, a mi criterio, con la documentación incorporada en copia a fs. 65/66, resulta acreditado que el Directorio del ente dio cumplimiento al requerimiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

contenido en el Artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 41/14. Por el cual se intimó a sus integrantes para que instruyeran al Director de Administración y Recursos Humanos, el Director de la Unidad Funcional de Farmacia y Óptica, la Directora Técnica de la Farmacia Río Grande y el titular de la Unidad y Dirección General de Prestaciones Médicas, a dar respuesta a los requerimientos detallados en el apartado e) del Informe Letra: T.C.P.-G.E.A. N° 80/14, así como a los agentes a su cargo para que presten la mayor colaboración con los Auditores Fiscales a cargo de la Auditoría tramitada por el Expediente T.C.P. - PR. N° 280/13, evacuando las consultas y brindando la información que les sea requerida en tiempo y forma; debiendo remitir a este Organismo copia certificada de la instrucción emitida al respecto en un plazo de 48 hs. de notificados. -----

En función de este requerimiento, el Directorio del ente emitió, por unanimidad, la Resolución N° 176/14, por la cual dispuso “...Instruir al Director de Administración y Recursos Humanos, al Director de la Unidad Funcional de Farmacia y Óptica, a la Directora Técnica de la Farmacia Río Grande y al titular de la Unidad y Dirección General de Prestaciones Médicas, para que en el término de DIEZ (10) den respuesta a los requerimientos detallados en el apartado e) del informe N° 80/2014 Letra: TCP-GEA. ... Requerir a los titulares mencionados en el artículo anterior, para que instruyan a los agentes a su cargo que presten la mayor colaboración con Auditores Fiscales a cargo de la auditoría llevada adelante por el TCP, evacuando las consultas y brindando la información que les sea requerida en tiempo y forma ... remitir copia certificada de la presente al Tribunal de Cuentas Provincial ... ”.-----

Con fecha 11/04/14, se recepcionó en este Tribunal la Nota Letra: Dir. SECRETARÍA GRAL. I.P.A.U.S.S. N° 244/14, adjuntando copia de la citada resolución. Con lo que, considero, se ha dado cumplimiento al requerimiento contenido en el Artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 41/14. -----

Entiendo, entonces, que tal como surge del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A N° 106/14, le asiste razón a los recurrentes en cuanto que no se configuró la omisión de respuesta imputada respecto a este requerimiento. Más no en relación a los requerimientos efectuados por los Artículos 1° y 2° de la Resolución Plenaria N° 41/14, respecto de los que no se recibió respuesta alguna de parte de los Directores

Norma Beatriz MANSILLA, Magdalena del Carmen PINCOL, Gustavo Andres GARCÍA, Néstor José LEDESMA y Fabián RECABAL ANDRADE. -----

Por todo lo cual, entiendo corresponde hacer lugar parcialmente a los Recursos de Reconsideración interpuestos por los Directores del I.P.A.U.S.S. Norma Beatriz MANSILLA, Magdalena del Carmen PINCOL, Gustavo Andres GARCÍA, y Néstor José LEDESMA contra las sanciones de multa impuestas por el Artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 72/14; manteniendo la sanción aplicada a los nombrados y al Director Fabián RECABAL ANDRADE sólo en razón de la omisión de respuesta a los requerimientos efectuados por los Artículos 1º y 2º de la Resolución Plenaria N° 41/14. -----

Asimismo, merituando la entidad de tal incumplimiento, considero corresponde reducir las sanciones de multa impuestas por el Artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 72/14 al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta mensual de cada uno de los funcionarios allí nombrados, entendiendo que resulta razonable y proporcional a la falta acreditada. -----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que, en el marco de las facultades previstas por el Artículo 4 inc. h) de la Ley provincial 50 y su Decreto reglamentario N° 1917/99, Artículos 127, 129 y cdt. de la Ley provincial 141 y Artículo 8º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal de Cuentas-, disponga: -----

a) Hacer lugar parcialmente a los Recursos de Reconsideración interpuestos por los Directores del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Norma Beatriz MANSILLA, Magdalena del Carmen PINCOL, Gustavo Andres GARCÍA, y Néstor José LEDESMA, contra las sanciones de multa impuestas por el Artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 72/14, cuantificadas por su similar N° 106/14. -----

b) Sustituir el Artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 72/14, en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 1º.-** *Aplicar una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares, a los Directores del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Sres. Norma Beatriz MANSILLA, Magdalena del Carmen PINCOL, Gustavo Andres GARCÍA, Néstor José LEDESMA y Fabián RECABAL ANDRADE, con motivo de haber omitido dar respuesta a los requerimientos efectuados por los Artículos 1º y 2º de la Resolución Plenaria N° 41/14, haciéndoles saber que conforme las*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

disposiciones del Artículo 1° del Decreto provincial N° 1917/99 -reglamentario del Artículo 4° de la Ley provincial N° 50- la contumacia o reiteración en el incumplimiento puede agravar la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%), de sus sueldos.”-----

c) Sustituir los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución Plenaria N° 106/14, en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 1°.-** Cuantificar la multa impuesta por la Resolución Plenaria N° 72/14 a la Directora del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Dña. Magdalena del Carmen PINCOL D.N.I N° 12.701.966, en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 45/100 (\$ 1.950, 45.-), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos. **ARTÍCULO 2°.-** Cuantificar la multa impuesta por la Resolución Plenaria N° 72/14 al Director del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Dn. Gustavo Andres GARCÍA D.N.I N° 23.174.755, en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 45/100 (\$ 1.950, 45.-), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos. **ARTÍCULO 3°.-** Cuantificar la multa impuesta por la Resolución Plenaria N° 72/14 al Director del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Dn. Néstor José LEDESMA D.N.I. N° 22.699.390, en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 45/100 (\$ 1.950,45.-), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos. **ARTÍCULO 4°.-** Cuantificar la multa impuesta por la Resolución Plenaria N° 72/14 al Director del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Dn. Fabián RECABAL ANDRADE D.N.I N° 26.217.130, en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 45/100 (\$ 1.950, 45.-), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos. **ARTÍCULO 5°.-** Cuantificar la multa impuesta por la Resolución Plenaria N° 72/14 a la Directora del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Dña. Norma Beatriz MANSILLA D.N.I N° 13.682.634, en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 45/100 (\$ 1.950, 45.-), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.”-----

d) Intimar a los sancionados al pago de la multa en un plazo de diez (10) días hábiles, computado desde la notificación del acto, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia, debiendo acreditar el pago ante este Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de

efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de iniciar las acciones legales correspondientes para perseguir su cobro; haciéndole saber que los intereses moratorios que resulten de la aplicación de las pautas previstas en la Resolución Plenaria N° 24/08, se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente y hasta su efectivo pago, de conformidad a la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días -tasa activa o de préstamo- con un descuento del veinte por ciento (20%). -----

e) Notificar, con copia certificada del acto y del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 106/14, a los Sres. Norma Beatriz MANSILLA, Magdalena del Carmen PINCOL, Gustavo Andres GARCÍA, y Néstor José LEDESMA, haciéndoles saber que el presente acto agota la instancia administrativa, quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente, de conformidad a lo prescripto por los Artículos 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial 133. -----

f) Notificar, con copia certificada del acto y del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 106/14, al Sr. Fabián RECALBAL ANDRADE. -----

g) Comunicar, con copia certificada del acto, a la Secretaría Legal para su anotación en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05 y a la Dirección de Administración, a los efectos del control de la realización del depósito del importe de las multas en el plazo acordado; disponiendo que durante dicho plazo el presente Expediente sea reservado en la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, y que, vencido el mismo, sea remitido a la Secretaría Legal, a los efectos previstos por los Artículos 11º, 12º y 13º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06. -----

Es mi voto. -----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien textualmente dijo: “...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 113/14, Letra: T.C.P.-S.P., caratulado: “ **S/ MULTA APLICADA A DIRECTORES DEL IPAUSS, DIRECTORES DN. NESTOR LEDESMA, DN. FABIÁN RECALBAL, DÑA. MAGADALENA PINCOL, DN. GUSTAVO GARCÍA Y DÑA. NORMA MANSILLA POR HABER OMITIDO DAR**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR MEDIO DE LOS ART. 1º, 2º Y 3º DE LA RES. PLENARIA N° 41/2014”, a fin de tomar intervención y emitir mi voto. -----

De los antecedentes arrojados, tenemos que las presentes actuaciones se inician en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución Plenaria N° 072/2014 de fecha 24/04/2014 (fs. 1/3), en consideración a la sanción de multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares, impuesta a los Directores: Dn. Néstor LEDESMA, Dn. Fabián RECABAL, Dña. Magdalena PINCOL, Dn. Gustavo GARCÍA y Dña. Norma MANSILLA, ello por haber omitido dar respuesta a los requerimientos efectuados por medio de los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Plenaria N° 41/2014. -----

Así, contra dicho acto los Directores Norma Beatriz MANSILLA, Gustavo Andrés GARCÍA y Magdalena del Carmen PINCOL, interponen recursos de reconsideración en los términos del art. 127 y ssgtes. de la Ley provincial N° 141, (fs. 17/19; 20/25; 26/30), los cuales se encuentran en instancia de tratamiento y resolución. -----

Por su parte, en fecha 13/05/2014 se dicta la Resolución Plenaria N° 106/2014 (fs. 45/46), por la cual se procede a cuantificar la sanción de multa impuesta por la Resolución Plenaria N° 072/2014, a los Directores mencionados. -----

Cabe destacar que contra dicho acto, los Directores alcanzados por la sanción aplicada, realizan nuevas presentaciones interponiendo recursos de reconsideración en los términos y alcances del art. 127 de la Ley provincial N° 141 (fs. 52/55; 58/60; 61/64), los que se encuentran agregados para su análisis. -----

Con independencia de ello, la Sra. Presidente del I.P.A.U.S.S., Prof. Ana C. VILLANUEVA presenta la Nota N° 244/2014 (fs. 65/76), por la cual adjunta copia de la Resolución de Directorio N° 176/2014, emitida en el marco de lo dispuesto en el art. 3º de la Resolución Plenaria N° 041/14. -----

En función de ello, toma intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, emitiendo el Informe Legal N° 106/2014, Letra: T.C.P. - C.A, de fecha 12/06/2014 (fs. 76/85), por el cual la Dra. Griselda LISAK analiza las presentaciones efectuadas por los Directores del Instituto, concluyendo que: “**...III.-CONCLUSIÓN.** Por todo lo expuesto, entiendo que corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de

Reconsideración interpuesto por los Directores del IPAUSS Néstor LEDESMA, Magdalena PINCOL, Gustavo GARCÍA y Norma MANSILLA, en atención a haberse dado respuesta a través de la Nota N° 244/2014 letra Dir. Secretaría General al requerimiento efectuado por medio del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 41/2014; confirmando en lo restante, la sanción impuesta a los mismos. -----

Asimismo, si bien el Director Fabián RECABAL no recurrió acto administrativo alguno, corresponde mantener la sanción aplicada sólo por la omisión de responder a los requerimientos de los artículos 1° y 2° de la Resolución Plenaria N° 41/2014.-----

No se adjunta proyecto de acto administrativo que sería del caso emitir, atento el análisis que corresponderá efectuar al Plenario de la proporcionalidad de la sanción, en atención a que -de seguirse el criterio del presente- se estaría haciendo lugar parcialmente al recurso...”.-----

Al respecto, cabe aclarar que el citado Informe Legal fue compartido por el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ y el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL (fs. 85 vta). -----

Así, en fecha 16/09/2014, el Vocal Contador de este Organismo analiza los antecedentes obrantes y en consideración a ello, emite su voto proponiendo el dictado de un acto administrativo a dictarse en el marco de las facultades previstas por el Artículo 4 inc. h) de la Ley provincial N° 50 y su Decreto reglamentario N° 1917/99, Artículos 127, 129 y cdt. de la Ley provincial N° 141 y Artículo 8° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06. -----

Por lo expuesto, a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

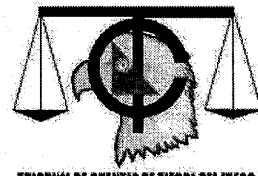
Por su parte y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar que adhiero a los fundamentos y medidas propuestas en el voto del Sr. Vocal Contador. -----

Es mi voto. -----

*Por último toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto: “...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 113 SP/2014, caratulado: “S/ MULTA APLICADA A DIRECTORES DEL IPAUSS, DIRECTORES DN. NESTOR LEDESMA, DN. FABIÁN RECABAL, DÑA. MAGADALENA PINCOL, DN. GUSTAVO GARCÍA Y DÑA. NORMA MANSILLA POR HABER OMITIDO***



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR MEDIO DE LOS ART. 1º, 2º Y 3º DE LA RES. PLENARIA Nº 41/2014”, a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del C.P.N. Luis Alberto CABALLERO y C.P.N. Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto del C.P.N. CABALLERO, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y a las medidas propuestas. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1º.- Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria Nº 224/2014 a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.-----

ARTÍCULO 2º.- Hacer lugar parcialmente a los Recursos de Reconsideración interpuestos por los Directores del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Norma Beatriz MANSILLA, Magdalena del Carmen PINCOL, Gustavo Andres GARCÍA, y Néstor José LEDESMA, contra las sanciones de multa impuestas por el Artículo 1º de la Resolución Plenaria Nº 72/14, cuantificadas por su similar Nº 106/14. -----

ARTÍCULO 3º.- Sustituir el Artículo 1º de la Resolución Plenaria Nº 72/14, en los siguientes términos: *“ARTÍCULO 1º.- Aplicar una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5 %) del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares, a los Directores del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Sres. Norma Beatriz MANSILLA, Magdalena del Carmen PINCOL, Gustavo Andres GARCÍA, Néstor José LEDESMA y Fabián RECABAL ANDRADE, con motivo de haber omitido dar respuesta a los requerimientos efectuados por los Artículos 1º y 2º de la Resolución Plenaria Nº 41/14, haciéndoles saber que conforme las disposiciones del Artículo 1º del Decreto provincial Nº 1917/99 -reglamentario del Artículo 4º de la Ley provincial Nº 50- la contumacia o reiteración en el incumplimiento puede agravar la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%), de sus sueldos.”*. -----

ARTÍCULO 4°.- Sustituir los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución Plenaria N° 106/14, en los siguientes términos: “**ARTÍCULO 1°.-** Cuantificar la multa impuesta por la Resolución Plenaria N° 72/14 a la Directora del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Dña. Magdalena del Carmen PINCOL D.N.I N° 12.701.966, en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 45/100 (\$ 1.950, 45.-), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos. **ARTÍCULO 2°.-** Cuantificar la multa impuesta por la Resolución Plenaria N° 72/14 al Director del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Dn. Gustavo Andres GARCÍA D.N.I N° 23.174.755, en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 45/100 (\$ 1.950, 45.-), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos. **ARTÍCULO 3°.-** Cuantificar la multa impuesta por la Resolución Plenaria N° 72/14 al Director del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Dn. Néstor José LEDESMA D.N.I. N° 22.699.390, en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 45/100 (\$ 1.950,45.-), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos. **ARTÍCULO 4°.-** Cuantificar la multa impuesta por la Resolución Plenaria N° 72/14 al Director del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Dn. Fabián RECABAL ANDRADE D.N.I N° 26.217.130, en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 45/100 (\$ 1.950, 45.-), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos. **ARTÍCULO 5°.-** Cuantificar la multa impuesta por la Resolución Plenaria N° 72/14 a la Directora del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, Dña. Norma Beatriz MANSILLA D.N.I N° 13.682.634, en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 45/100 (\$ 1.950, 45.-), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.”. -----

ARTÍCULO 5°.- Intimar a los sancionados al pago de la multa en un plazo de diez (10) días hábiles, computado desde la notificación del acto, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia, debiendo acreditar el pago ante este Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de iniciar las acciones legales correspondientes para perseguir su cobro; haciéndole saber que los intereses moratorios que resulten de la aplicación de las pautas previstas en la Resolución Plenaria N° 24/08, se calcularán desde el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente y hasta su efectivo pago, de conformidad a la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días -tasa activa o de préstamo- con un descuento del veinte por ciento (20%). -----

ARTÍCULO 6°.- Notificar, con copia certificada del acto y del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 106/14, a los Sres. Norma Beatriz MANSILLA, Magdalena del Carmen PINCOL, Gustavo Andres GARCÍA, y Néstor José LEDESMA, haciéndoles saber que el presente acto agota la instancia administrativa, quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente, de conformidad a lo prescripto por los Artículos 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial 133. -----

ARTÍCULO 7°.- Notificar, con copia certificada del acto y del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 106/14, al Sr. Fabián RECABAL ANDRADE. -----

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, con copia certificada del acto, a la Secretaría Legal para su anotación en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05 y a la Dirección de Administración, a los efectos del control de la realización del depósito del importe de las multas en el plazo acordado; disponiendo que durante dicho plazo el presente Expediente sea reservado en la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, y que, vencido el mismo, sea remitido a la Secretaría Legal, a los efectos previstos por los Artículos 11°, 12° y 13° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06. -----

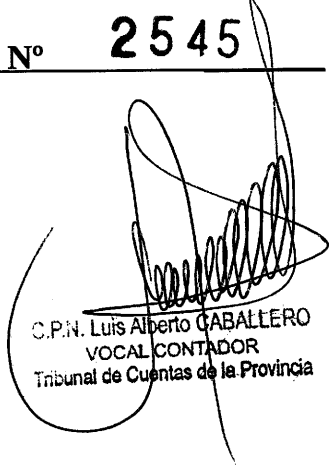
ARTÍCULO 9°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. -----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Abogado - Presidente: Dr. Miguel LONGHITANO. Vocal de Auditoría:
C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

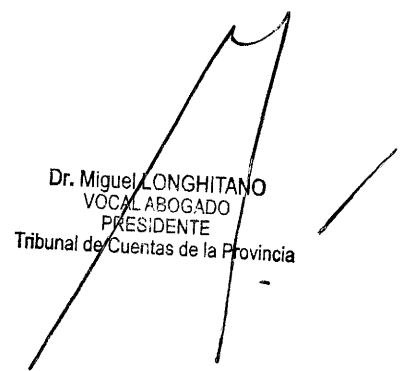
ACUERDO PLENARIO N° 2545



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia